

Señor(a)  
**JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT- CUNDINAMARCA.**  
E. S. D.

**REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR.**  
**RADICADO: 2018-00659**  
**DEMANDANTE: ALMACEN LOR LTDA.**  
**DEMANDADOS: IRMA MERCEDES ALVAREZ OLAYA Y DYLAN**  
**DAVID HERNANDEZ PIMIENTO.**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE DECLARA  
DESISTIMIENTO TÁCITO.**

**HUGO ALEJANDRO RODRIGUEZ LOEWENTHAL**, mayor, vecino y residente en ésta ciudad, identificado con la Cedula de Ciudadanía número 79.906.942 de Bogotá, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No 195.260 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado de la demandante sociedad **ALMACEN LOR LTDA**, respetuosamente me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** contra el auto proveído el día 7 de julio de 2022 y notificado por el estado del 8 de julio de 2022, mediante el cual se decreta la terminación del proceso con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso, a efectos de que se sirva reconsiderar la decisión tomada, teniendo en cuenta las siguientes breves consideraciones:

1. El desistimiento tácito es una especie de castigo que se le impone al demandante cuando, transcurrido un año, no cumple las cargas que le son impuestas o por la desidia en el trámite del proceso manifestada en su inactividad, así las cosas, la carga procesal que se estima necesaria para continuar con el trámite procesal, debe ser ordenada por el juez mediante auto que se notifica por estado. En el auto, el juez deberá conferirle a la parte un término de treinta (30) días para cumplir la carga.
2. Al Despacho decretar de tajo el desistimiento tácito comete una desafortunada ligereza, por cuanto, lo cierto es que conforme a la normativa procedimental vigente, el desistimiento tácito procede ante la inactividad de la parte actora, y que requiere por parte del juez, la notificación de dicha decisión, para que en un término perentorio el accionante despliegue la actuación procesal correspondiente. Así las cosas, es pertinente recordar que su despacho no solicitó que se realizara el trámite de la carga procesal, otorgando los treinta (30) días establecidos de ley, a efecto de dar aplicación al artículo 317 del CGP.
3. Es necesario que su señoría revoque la providencia recurrida, como quiera que por disposición expresa del artículo 317 del CGP tiene que transcurrir un (1) año sin que quien haya promovido el trámite cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, lo cual no puede predicarse en el presente caso dado que aún no ha transcurrido el tiempo máximo otorgado por el legislador para que el proceso termine.

4. En el presente caso, la última actuación no es del 04 de febrero de 2021 como lo aduce el juzgado, sino que se remitió un impulso procesal el trece (13) de julio de 2021, acusado de recibido por su despacho.
5. Ahora bien, realizadas las anteriores aclaraciones, en aras de garantizar el debido proceso y salvaguardar los derechos de mi mandante, se insiste al despacho en que se ajuste la decisión en comento, y en su lugar se sirva dar continuidad al presente trámite como legalmente corresponde, toda vez que contrario a lo expuesto por el juzgado en el auto objeto del recurso, la última actuación realizada por parte de este recurrente fue el 13 de julio de 2021, lo que generó un impulso procesal.
6. Se puede colegir entonces que si existió una actuación procesal que interrumpió el trámite del desistimiento, porque se realizó dentro del año que la ley otorga como plazo máximo para la actividad de los procesos, y que así operara esta drástica sanción, el juez no solicitó mediante auto, la carga procesal correspondiente, con el término de treinta (30) días para su cumplimiento.
7. El desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales, pero no todo desistimiento tácito significa la terminación del proceso, ya que la decisión judicial a tomar dependerá de la clase de trámite que esté pendiente de adelantarse, la norma no califica la idoneidad de la actuación sino que ella contempla es la instrucción de que deberá acatarse ese pedimento o la instrucción que se disponga por parte del Despacho, pero como quiera que en el presente caso, pese a radicar una actuación procesal el pasado 13 de julio de 2021, no está reconocida por el despacho, no constituye mérito suficiente para ser objeto de la severa sanción impuesta en la determinación contenida en la providencia que es objeto de impugnación.

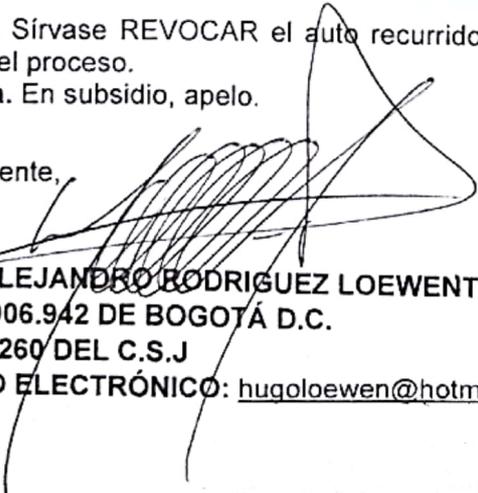
Así las cosas, cabe acotar que la solicitud aquí impetrada es legal y procedente, por lo que comedidamente formulo la siguiente:

#### PETICIONES

**Primera.** Sírvase REVOCAR el auto recurrido y en su lugar seguir adelante el trámite del proceso.

**Segunda.** En subsidio, apelo.

Cordialmente,

  
**HUGO ALEJANDRO RODRIGUEZ LOEWENTHAL**  
C.C. 79.906.942 DE BOGOTÁ D.C.  
T.P. 195.260 DEL C.S.J  
CORREO ELECTRÓNICO: [hugoloewen@hotmail.com](mailto:hugoloewen@hotmail.com)

Escaneado con Cc

Señores.  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT -CUNDINAMARCA.  
E. S. D.

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.  
DEMANDANTE: ALMACEN LOR LIMITADA  
DEMANDADA: IRMA MERCEDES ALVAREZ OLAYA Y OTROS.-.  
RADICADO: 2018- 00659-00.

ASUNTO: SEGUNDO REQUERIMIENTO DE RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA JURIDICA.-

HUGO ALEJANDRO RODRIGUEZ LOEWENTHAL, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.906.942 de Bogotá, con T.P. No.195.260 del C.S.J. obrando en mi condición de apoderado judicial conforme se evidencia en el certificado de existencia y representación legal de la **SOCIEDAD COMERCIAL ALMACEN "L O R" LIMITADA, Nit. No. 900.131.750-2**, me permito de manera Respetuosa Solicitar se me reconozca personería jurídica para actuar en representación de la parte Demandante del bajo las siguientes premisas:

**Primero:** Se hace necesario recordar al Respetado Despacho que mediante Misiva De Fecha 18 de Diciembre del año 2020 envié la Solicitud de RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA JURIDICA, con los respectivos Fundamentos De Hechos y Fundamentos Facticos, Junto con las Pruebas que acreditan lo Peticionado sin que hasta la fecha del día de hoy , tenga respuesta alguna por Su Señoría.-

**Segundo:** Se hace necesario expresar la preocupación que le asiste a mi Poderdante la empresa ALMACENES LOR LTDA, y por supuesto a mí, en mi condición de APODERADO- para asuntos Judiciales de la empresa, No tener a la fecha del día Hoy la Posibilidad de poder representar los intereses jurídicos de la parte Actora, dentro del proceso de la referencia.-

**PETICION RESPETUOSA:** En virtud del PRINCIPIO DE LA INMEDIACION y del DEBIDO PROCESO, le Ruego a Su Señoría lo siguiente:

- 1- Ruego A Su Respetado Despacho se me Reconozca Personería Jurídica de la manera más inmediata para sí poder dar los respectivos impulsos procesales necesarios para salvaguardar los intereses jurídicos de mi Poderdante.-

Del Señor Juez,

Cordialmente,

  
HUGO ALEJANDRO RODRIGUEZ LOEWENTHAL  
79.906.942 de Bogotá  
T.P. 195.260 del C.S.J.  
Representante Judicial Almacén LOR Ltda.  
Demandante

13/01/20  
16:25

8/7/22, 16:20

Gmail - REQUERIMIENTO-ALMACEN LOR



HUGO LOEGUENTHAL <almacenlorjuridico@gmail.com>

### REQUERIMIENTO-ALMACEN LOR

5 mensajes

HUGO LOEGUENTHAL <almacenlorjuridico@gmail.com>  
Para: j04cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co

13 de julio de 2021, 16:25

IRMA ALVAREZ20210713\_14202068.pdf  
257K

Juzgado 04 Civil Municipal - Cundinamarca - Girardot <j04cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Para: HUGO LOEGUENTHAL <almacenlorjuridico@gmail.com>

13 de julio de 2021, 16:31

SE LE RECUERDA QUE LAS DECISIONES DEL DESPACHO SE NOTIFICAN MEDIANTE LA PLATAFORMA TYBA Y/O EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL - ESTADOS ELECTRONICOS. CON UNA SIMPLE VISTA A ESTAS, SE DENOTA QUE LO QUE USTED ESTA SOLICITANDO YA FUE EVACUADO MEDIANTE AUTO DEL 04 DE FEBRERO DEL 2021, DONDE YA FUE RECONOCIDA LA PERSONERIA. SIRVASE REVISAR Y DE ESTA FORMA PODEMOS EVITAR TRAMITES INNECESARIOS AL DESPACHO.

MUCHAS GRACIAS

### JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

SE AVISA A LOS USUARIOS, QUE SOLO SE RECEPCIONARAN CORREOS ELECTRONICOS EN LOS HORARIOS COMPRENDIDOS ENTRE LAS 08:00 A.M. Y LAS 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. A 05:00 P.M. DE LUNES A VIERNES. IGUALMENTE DEBEN REMITIRSE DESDE LOS CORREOS ELECTRONICOS INSCRITOS ANTE EL REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS.

FAVOR REMITIR MEMORIALES Y ANEXOS EN UN SOLO ARCHIVO Y EXCLUSIVAMENTE EN FORMATO PDF. DE LO CONTRARIO NO SERAN TENIDOS EN CUENTA

De: HUGO LOEGUENTHAL <almacenlorjuridico@gmail.com>  
Enviado: martes, 13 de julio de 2021 4:25 p. m.  
Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Cundinamarca - Girardot <j04cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Asunto: REQUERIMIENTO-ALMACEN LOR

HUGO LOEGUENTHAL <almacenlorjuridico@gmail.com>  
Para: j04cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co

13 de julio de 2021, 16:48

BUENAS TARDES ME PERMITO INFORMARLES QUE POR ESE MOTIVO SE SOLICITÓ POR ESCRITO, YA QUE SE HA REVISADO LA PÁGINA TYBA TODOS LOS DIAS, Y AUN AHORA SE HIZO NUEVAMENTE Y NO HAY ADJUNTO NADA, SE SOLICITA MUY GENTILMENTE ENVIAR ADJUNTO EL OFICIO MIL GRACIAS  
(Texto citado oculto)

Juzgado 04 Civil Municipal - Cundinamarca - Girardot <j04cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Para: HUGO LOEGUENTHAL <almacenlorjuridico@gmail.com>

13 de julio de 2021, 16:49

EL AUTO SE ENCUENTRA PUBLICADO EN LAS DOS PLATAFORMAS EN LA FECHA ANTES INDICADA. SIRVASE REVISAR

### JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

SE AVISA A LOS USUARIOS, QUE SOLO SE RECEPCIONARAN CORREOS ELECTRONICOS EN LOS HORARIOS COMPRENDIDOS ENTRE LAS 08:00 A.M. Y LAS 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. A 05:00 P.M. DE LUNES A VIERNES. IGUALMENTE DEBEN REMITIRSE DESDE LOS CORREOS ELECTRONICOS INSCRITOS ANTE EL REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS.

FAVOR REMITIR MEMORIALES Y ANEXOS EN UN SOLO ARCHIVO Y EXCLUSIVAMENTE EN FORMATO PDF. DE LO CONTRARIO NO SERAN TENIDOS EN CUENTA

De: HUGO LOEGUENTHAL <almacenlorjuridico@gmail.com>  
Enviado: martes, 13 de julio de 2021 4:48 p. m.  
Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Cundinamarca - Girardot <j04cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Asunto: Fwd: REQUERIMIENTO-ALMACEN LOR

(Texto citado oculto)

HUGO LOEGUENTHAL <almacenlorjuridico@gmail.com>  
Para: j04cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co

13 de julio de 2021, 17:01

SE LE ADJUNTA LOS ESTADOS EN DONDE SEGÚN NOS INFORMA QUE APARECEN, POR FAVOR ADJUNTAR EL OFICIO O CON QUIEN SE PODRÍA HABLAR PARA QUE NOS COLABORE MIL GRACIAS  
(Texto citado oculto)

2 archivos adjuntos

ESTADO 3 DE FEBRERO DE 2021.pdf  
41K

Estado 5 de febrero de 2021.pdf  
55K